

REGLAMENTO

Este documento incluye los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación comercial entre Fiduciaria Colmena S.A. y las personas naturales o jurídicas que realicen aportes de recursos en efectivo Rentafácil Cartera Colectiva Abierta en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento, quienes en adelante se denominarán "los Inversionistas".

Capítulo I. Aspectos generales:

Cláusula 1.1. La Sociedad Administradora:

La Sociedad Administradora FIDUCIARIA COLMENA S.A., a la que en adelante se hará referencia como "La Fiduciaria" pudiendo ser denominada también como "La Sociedad Administradora" es una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera constituida mediante escritura pública número 0562 del 09 de Abril de 1981, otorgada en la Notaría 22 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con registro mercantil 00208283 y NIT. 860501448-6, y permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución No. 2376 del 12 de Mayo de 1981, cuya duración se extiende hasta el 9 de abril de 2081.

Cláusula 1.2. Objeto:

A través de Rentafácil Cartera Colectiva Abierta, la Fiduciaria administra los recursos aportados por los inversionistas mediante la conformación de un portafolio en títulos emitidos por entidades con las más altas calificaciones crediticias. Para el efecto se aplican criterios de prudencia, seguridad y bajo riesgo. El plazo de vencimiento de las inversiones debe corresponder con las necesidades de retiro de recursos por parte de los Inversionistas vinculados a la cartera. De esta manera, se busca maximizar la rentabilidad de los recursos aportados en beneficio de los inversionistas, cumpliendo con los parámetros y políticas establecidos por la normatividad legal vigente y por la entidad.

Rentafácil, cuenta con una infraestructura tecnológica, operativa, administrativa y humana apropiada, con lo cual ha demostrado ser un instrumento de inversión cuya administración colectiva de recursos le ha permitido combinar de manera eficiente factores como rentabilidad, plazo y seguridad en la selección de emisores.

De conformidad con el artículo 41 del Decreto 2175 "Las obligaciones de la Fiduciaria relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la Fiduciaria las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva."

También podrá denominarse "Rentafácil" o "Rentafácil Cartera Colectiva Abierta".

Cláusula 1.3. Duración

La Cartera Colectiva tendrá una duración igual a la de La Fiduciaria, es decir, hasta el 9 de abril del año 2081. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas de La Fiduciaria, situación que será informada a los Inversionistas a través de la página web de la sociedad administradora, de los extractos y rendiciones de cuenta remitidos a éstos durante el año inmediatamente anterior al año en el cual se vence el plazo de duración de la Cartera.

El término de duración de la sociedad administradora se dará a conocer a través del prospecto de inversión y en la página WEB de la sociedad administradora.

Cláusula 1.4. Sede

La Cartera Colectiva tiene como sede la Avenida el Dorado No. 69C-03 Piso 7 Torre A de la ciudad de Bogotá, lugar en el cual funcionan las oficinas de la Fiduciaria. En dicha dirección se conservan todos los libros y documentos relativos a la cartera colectiva. En esta misma dirección se podrán atender los aportes o retiros en cheque, así como las consultas y peticiones de los inversionistas.

Adicionalmente, también podrán realizarse aportes, retiros en dinero, en cheque o transferencia de recursos a través de las agencias o sucursales de las entidades financieras con las que la Fiduciaria haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local, así como recibir consultas y peticiones por parte de los clientes, las cuales serán trasladadas por parte de dichas entidades a la Fiduciaria, siendo de ésta la responsabilidad por el desarrollo de dichas transacciones.

Las condiciones y requisitos para efectuar transacciones por internet serán informadas por la Fiduciaria a través de los medios de información designados para el efecto en los términos establecidos en el sitio web: www.colmena-fiduciaria.com.co. En esta misma página se informarán las oficinas que estarán facultadas para recibir o retirar aportes, así como

información sobre los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes.

Cláusula 1.5. Duración del encargo de inversión

De acuerdo a su naturaleza abierta, la Cartera Colectiva permite que los Inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.4 del presente reglamento.

Cláusula 1.6. Bienes de la Cartera Colectiva

Los bienes de la cartera colectiva no hacen parte del patrimonio de la Fiduciaria, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta de la cartera colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Fiduciaria por la gestión y el manejo de los recursos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen.

En consecuencia, los bienes de la cartera colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la Fiduciaria y están excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Fiduciaria actúe por cuenta de la cartera colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes de la misma.

Cláusula 1.7. Cobertura

La Fiduciaria, ha elegido una entidad aseguradora idónea, con amplia experiencia y capacidad financiera, con la cual ha constituido las pólizas de seguro requeridas por la Ley, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los Inversionistas en el sitio web www.colmena-fiduciaria.com.co. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 18 del Decreto 2175 de 2007.

Cláusula 1.8. Monto mínimo de participaciones.

Rentafácil, fue creado desde 1990 y cuenta con un patrimonio y un número de Inversionistas que supera ampliamente el mínimo exigido por las normas que regulan la materia.

El patrimonio mínimo de esta cartera no podrá ser inferior al equivalente de 2.600 SMMLV.

Cláusula 1.9. Monto total de suscripciones

La Fiduciaria cuenta con la capacidad patrimonial suficiente para la administración de los recursos aportados por los Inversionistas a través de esta Cartera Colectiva.

Adicionalmente, en cumplimiento de la ley garantizará que el valor de recursos gestionados a través de la cartera colectiva no supere el equivalente a 100 veces su monto de capital pagado, así como el de su reserva legal, ambos saneados, y el de la prima en colocación de acciones, menos el último valor registrado de las inversiones participativas que se conserven en otras sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de carteras colectivas o fondos.

Capítulo II. Política de Inversión

La política de inversión de Rentafácil tiene las siguientes finalidades:

- Estructurar un portafolio estable en su rentabilidad con un manejo prudente y seguro,
- Seleccionar inversiones en diferentes emisores que cuenten con las mayores calificaciones crediticias del mercado.
- Mantener la disponibilidad de los recursos a la vista.
- Maximizar la rentabilidad de los recursos disponibles para inversión de acuerdo con el nivel de riesgo bajo que caracteriza a esta Cartera Colectiva
- Todo lo anterior, dentro del marco establecido en la política de cupos y límites aprobados por la Fiduciaria, así como de la normatividad legal vigente.

Los principales criterios involucrados en la gestión para la conformación del portafolio de inversión son los siguientes:

- 1. Liquidez:** El portafolio se estructura atendiendo las necesidades de contar con liquidez inmediata por parte de los Inversionistas, seleccionando para ello inversiones que permitan cumplir con dicha finalidad. Para el efecto, la selección del plazo de las inversiones se basa en análisis técnicos dentro de la gestión de activos y pasivos, que consiste en el estudio del comportamiento de los Inversionistas en relación con el retiro de recursos.
- 2. Bajo Riesgo:** Dada la conformación del portafolio y el plazo corto de las inversiones, se configura un perfil de poca variabilidad en la rentabilidad de las inversiones.
- 3. Rentabilidad:** La gestión del portafolio de inversiones tiene el propósito de maximizar la

rentabilidad de Rentafácil dentro del perfil de bajo riesgo ya definido por la Fiduciaria, que supone la atención adecuada de las necesidades de liquidez de los inversionistas, dentro de los límites legales y los establecidos por la política de inversiones.

4. Seguridad: Todas las inversiones se realizan en títulos emitidos por entidades reconocidas y solventes, para lo cual la estructura del portafolio debe conservar en todo caso, la siguiente composición por riesgo de crédito:

AAA	50% Mínimo del valor total del Portafolio de Inversiones
AA	48% Máximo valor total del Portafolio de Inversiones
A	14% Máximo valor total del Portafolio de Inversiones

Para la definición y el cumplimiento de la política de inversiones, la Fiduciaria cuenta con un equipo profesional capacitado en la administración de portafolios, así como con un comité de inversiones con amplia experiencia y conocimiento del mercado financiero y de valores.

Cláusula 2.1. Activos aceptables para invertir

Como activos aceptables para invertir se tendrán los siguientes:

Dentro de la política establecida, las inversiones se realizan en su totalidad en títulos y/o activos emitidos en Colombia, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores “RNVE”, con las más altas calidades crediticias y con alta liquidez, emitidos tanto por el Gobierno Colombiano así como por entidades nacionales tanto del sector Financiero como del Sector Real, como son: TES, Bonos, Titularizaciones y Papeles Comerciales.

Así mismo, se realizan inversiones en Certificados de Depósito a Término CDT’S y Aceptaciones Bancarias, emitidas por entidades financieras con las más altas calidades crediticias.

Las selección de las inversiones que componen la Cartera Colectiva tienen como finalidad maximizar la rentabilidad en títulos de alta liquidez, con una duración máxima de los vencimientos promedio de las mismas de 2.75 años.

Respecto de la concentración por tipo de títulos y/o activos, se podrá invertir en TES, Bonos, Titularizaciones, Papeles Comerciales, Certificados de Depósito a Término CDT’S y Aceptaciones Bancarias dentro de los límites establecidos en la cláusula 2.2. siguiente, sin que las inversiones realizadas en un solo emisor pueda participar con más de un 20% del total de la Cartera Colectiva, salvo para los títulos emitidos por la Nación cuyo límite es el 30%.

Cláusula 2.2. Límites a la inversión

RENTAFACIL CARTERA COLECTIVA ABIERTA*						
Límites a la inversión						
Título		Emisor	Duración		Calificación	
		Hasta	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Clase inversión	Renta fija	100%	1 DÍA	10 AÑOS	A	AAA
Moneda	Pesos colombianos	100%	1 DÍA	10 AÑOS	A	AAA
Emisor	Sector financiero	100%	1 DÍA	5 AÑOS	A	AAA
	Sector real	15%	1 DÍA	7 AÑOS	AA+	AAA
	Nación	30%	1 DÍA	10 AÑOS	Nación	Nación
Clase	Bonos	30%	1 DÍA	7 AÑOS	A	AAA
	CDT	100%	1 DÍA	5 AÑOS	A	AAA
	Titularizaciones	15%	1 DÍA	7 AÑOS	AAA	AAA
	Papeles Comerciales	20%	1 DÍA	0.5 AÑOS	AA+	AAA
	TES	30%	1 DÍA	10 AÑOS	Nación	Nación

* La duración promedio del portafolio dada la combinación de los activos aceptables a invertir y su plazo no debe superar 2.75 años.

Cláusula 2.3. Liquidez de la cartera colectiva

Cláusula 2.3.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

La Cartera Colectiva podrá realizar operaciones de reporto activas o pasivas en atención a la política de inversiones, hasta por un 30% del total del activo de la Cartera Colectiva. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Cartera Colectiva no realizará operaciones simultáneas o de transferencia temporal de valores.

Cláusula 2.3.2. Depósitos de Recursos Líquidos

Con el objeto de atender los requerimientos de liquidez de los inversionistas y en atención a las condiciones de mercado respecto a la rentabilidad en los diferentes tipo de inversión, la Cartera Colectiva podrá realizar depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras de alta calificación crediticia, hasta el 50% del valor de sus activos, salvo en el caso que dicha entidad sea la matriz de La Fiduciaria o las subordinadas de la matriz,

evento en el cual, en ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder el 10% del valor de los activos de la Cartera Colectiva, o el porcentaje que dispongan en un futuro las normas que regulan la materia.

Cláusula 2.4. Operaciones de cobertura

En la medida en que las inversiones se realizan en su totalidad en títulos emitidos en Colombia, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores “RNVE” con las más altas calidades crediticias y con alta liquidez, emitidos tanto por el Gobierno así como por entidades nacionales tanto del sector Financiero como del Sector Real no se hace necesario realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir de la Cartera Colectiva.

Cláusula 2.5. Riesgo de la Cartera Colectiva

2.5.1. Factores de Riesgo de la Cartera Colectiva

La política de inversiones se fundamenta en criterios de bajo riesgo, rentabilidad, liquidez, seguridad y prudencia, los cuales se constituyen en la base fundamental para el buen desarrollo de la Cartera Colectiva. Los riesgos que pueden afectar los resultados de la misma son los siguientes:

2.5.1.1. Riesgo emisor o crediticio:

• **Definición:** Es la probabilidad que un emisor de un título no atienda total o parcialmente sus obligaciones ya sea en su componente de capital o de intereses.

• **Efecto para la Cartera Colectiva:** La cartera Colectiva se afectaría en el valor no recuperado de la inversión realizada en un emisor determinado así como en el costo de oportunidad derivado de la no recuperación oportuna de los recursos.

• **Como se mitiga este riesgo:** La política de inversiones sólo permite realizar inversiones en emisores de grado superior, con las más altas calidades crediticias y de reconocido comportamiento en el mercado financiero nacional.

2.5.1.2. Riesgo de mercado:

• **Definición:** Es la probabilidad que algunos títulos y/o activos del portafolio experimenten pérdidas ante cambios en los precios de negociación de los mismos en el mercado financiero, por variaciones ya sea en las tasas de interés, la inflación, el mercado accionario y la tasa de cambio.

• **Efecto para la Cartera Colectiva:** Las inversiones de la cartera colectiva, que por la normatividad vigente se deben valorar a precios de mercado, es decir, al precio que pagaría el mercado por las inversiones a la fecha de valoración, pueden generar una pérdida a la misma por disminuciones en dichos precios.

• **Como se mitiga este riesgo:** Se mitiga con una adecuada selección de inversiones de corto plazo y con un bajo valor en riesgo, de tal manera que los inversionistas no se vean afectados por inestabilidad de los rendimientos percibidos.

2.5.1.3. Riesgo de liquidez:

• **Definición:** Es la probabilidad que la Cartera Colectiva no cuente con la liquidez suficiente para atender la demanda de recursos por parte de los inversionistas, en el supuesto que las inversiones se hayan realizado a plazos superiores.

• **Efecto para la Cartera Colectiva:** Se pueden generar pérdidas para los inversionistas de la Cartera Colectiva, dado que se tendría que recurrir a la venta de inversiones del portafolio antes de su vencimiento contractual, con la posibilidad de tener que asumir pérdidas por dicha venta.

• **Como se mitiga este riesgo:** Tal y como establece la política de inversiones, el portafolio se estructura de acuerdo con las necesidades de liquidez de los inversionistas.

Para el efecto, la selección del plazo de las inversiones se basa en análisis técnicos dentro de la gestión de activos y pasivos, que consiste en el estudio del comportamiento de los inversionistas en relación con el retiro de recursos, de tal manera que se puedan calzar los vencimientos de los instrumentos constitutivos del portafolio con los retiros a los cuales se ha hecho referencia. Adicional a los recursos que se mantienen en cuentas líquidas de acuerdo con la política de inversiones, los títulos que se compran también deben tener una alta liquidez en el mercado que facilite su oportuna y ágil realización.

2.5.1.4. Riesgo de concentración:

• **Definición:** Es la probabilidad de que en el portafolio haya una alta participación por tipo de títulos y/o activos y emisores en el supuesto que el portafolio se encuentre estructurado de esa manera.

• **Efecto para la Cartera Colectiva:** Al estar concentradas las inversiones de la cartera en uno o pocos emisores, se acentuarían tanto el riesgo de crédito como el de mercado lo que podría afectar la estabilidad de la rentabilidad de la Cartera Colectiva.

• **Como se mitiga este riesgo:** Las inversiones se realizan de acuerdo a un estudio de cupos por emisor en el cual se tienen en cuenta las calificaciones, los indicadores fundamentales de los emisores y la concentración por emisor.

2.5.1.5. Riesgo de contraparte:

• **Definición:** Es la probabilidad que una de las partes involucradas en la operación de compra y venta de los títulos y/o activos en los cuales invierte la Cartera Colectiva incumpla con sus obligaciones contractuales.

• **Efecto para la Cartera Colectiva:** Asumir el costo de oportunidad de no ejecutar esta alternativa de inversión o no recibir la liquidez requerida por la cartera..

• **Como se mitiga este riesgo:** Las operaciones de la Cartera Colectiva se realizan por medio de los sistemas electrónicos de la Bolsa de Valores, la cual tiene varios procesos para prevenir que se incumplan las operaciones. De igual manera, se realizan estudios de las contrapartes, seleccionando las más idóneas, con el objeto de que no se presenten riesgos en este sentido.

Cláusula 2.5.2. Perfil de Riesgo de la Cartera Colectiva.

El perfil general de riesgo de Rentafacil es bajo, en consideración a los criterios de prudencia, seguridad y estabilidad que caracteriza la política de inversión adoptada para su administración.

De acuerdo con la normatividad, es necesario precisar que los títulos que conforman el portafolio a través del cual se invierten los recursos de la Cartera Colectiva y su sistema de valoración está sujeto a las variaciones de los precios de mercado de dichos títulos, situación que se refleja en el valor de las participaciones de los inversionistas.

Capítulo III. Mecanismos de Seguimiento y Control

Cláusula 3.1. Órganos de Administración

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de La Fiduciaria

Para cumplir sus funciones la sociedad administradora cuenta con una junta directiva, un gerente de carteras colectivas y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión de la cartera colectiva. Para este fin, la junta directiva ha fijado las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, las cuales para mayor claridad serán difundidas en la página web de que deben ser tenidas en cuenta por el gerente de la cartera y el comité de inversiones, y que pueden ser consultadas por los inversionistas en el Manual de Gobierno Corporativo de la Fiduciaria Colmena, publicado en su página Web www.colmena-fiduciaria.com.co. La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser también consultado en las oficinas de la sociedad administradora y en el sitio web www.colmena-fiduciaria.com.co

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del gerente de la cartera colectiva no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Adicionalmente, la Fiduciaria cuenta con una infraestructura tecnológica, operativa administrativa y humana suficiente para cumplir con las obligaciones relacionadas con la administración de los recursos depositados en la Cartera Colectiva con el alcance previsto en el presente reglamento y en las normas que regulan la materia. De igual manera, ha implementado sistemas de administración de riesgos y trabajado en la adopción de políticas de Gobierno Corporativo, consolidando y fortaleciendo aún más los estándares de calidad y transparencia en la prestación de servicios a nuestros clientes.

No obstante lo anterior, la sociedad administradora, en la gestión de los recursos de la cartera colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran las carteras colectivas. En todo caso, responderá en su condición de agente del mercado.

Cláusula 3.1.2. Gerente de la Cartera Colectiva

La Junta Directiva de La Fiduciaria ha designado un Gerente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de la Cartera Colectiva. Para su designación, la Junta Directiva ha considerado como parámetros necesarios y obligatorios, que el responsable de ejercer estas funciones cuente con altísimas calidades profesionales y personales, tenga una amplia experiencia en el sector financiero y que su desempeño en funciones anteriores sea intachable. El Gerente se considerará administrador de la Fiduciaria, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores. El Gerente de la Cartera Colectiva tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas.

La identificación, el perfil profesional y datos de contacto del Gerente de la Cartera Colectiva se encuentran en la página de Internet www.colmena-fiduciaria.com.co.

Cláusula 3.2. Órganos de Asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité de Inversiones

La Junta Directiva de La Fiduciaria ha designado un Comité de Inversiones compuesto por un número plural impar de miembros, responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones.

Los miembros de este comité se consideran administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Para la designación del Comité de Inversiones, la Junta Directiva ha considerado como parámetros necesarios y obligatorios, que los responsables de ejercer estas funciones cuenten con altísimas calidades profesionales y personales, amplia y reconocida experiencia en el sector financiero y que su desempeño en funciones anteriores sea intachable.

Cláusula 3.2.2. Constitución

La Junta Directiva designará cinco personas que conformarán el comité de inversiones teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Dentro de los integrantes estará el Presidente de la Fiduciaria y dos miembros de la Junta Directiva, estos últimos designados atendiendo las condiciones profesionales de que trata el numeral 4 de la presente cláusula.
2. Por lo menos uno de los miembros del comité será especialista en administración de riesgos de mercado.
3. Dos miembros serán independientes y se elegirán atendiendo el procedimiento de toma de decisiones establecidos en los estatutos de la de una terna propuesta por la administración
4. Los miembros del comité contarán con las siguientes condiciones personales y profesionales:
 - Profesional en carreras administrativas o económicas como Economía, Administración, Ingeniería Industrial o afines.
 - Experiencia de más de tres años en entidades financieras o del sector real en áreas financieras, Planeación, Tesorería o Riesgos o que haya realizado estudios de especialización en finanzas, mercado de capitales o administración de riesgos
 - Altas cualidades personales y profesionales
 - Desempeño intachable en funciones anteriores.

Asistirán como invitados con voz pero sin derecho a participar en la toma de decisiones el Middle Office, y el Gerente de la Cartera Colectiva.

La identificación y el perfil profesional de los miembros del Comité se encuentran en la página de Internet www.colmena-fiduciaria.com.co

Cláusula 3.2.3. Reuniones

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes en el lugar designado para el efecto por la Fiduciaria previa citación efectuada a través de correo electrónico; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada por el mismo medio. Las decisiones adoptadas constarán en Actas que serán aprobadas por el Comité o por las personas que éste designe y reposarán en el archivo de la Fiduciaria.

Cláusula 3.2.4. Funciones

El Comité de Inversiones tendrá principalmente las siguientes funciones:

- Estudiar el entorno macroeconómico con el fin de analizar el comportamiento del mercado financiero.
- Analizar las inversiones que componen el portafolio, así como los emisores, con el objeto de que la estructura del mismo cumpla en todo momento con la política de inversiones establecida, la cual se sustenta en criterios de estabilidad, seguridad y bajo riesgo.
- Estudiar nuevas posibilidades de inversión del portafolio.
- Definir los cupos de inversión y de contraparte.
- Establecer las políticas para adquisición y liquidación de inversiones.
- Definir y hacer seguimiento a las estrategias de inversión establecidas.

Cláusula 3.3. Órganos de Control.

Cláusula 3.3.1. Revisor Fiscal

La revisoría fiscal será ejercida por una sociedad idónea con amplia experiencia en Control Interno.

La identificación, el perfil profesional y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dados a conocer a través de la página de Internet www.colmena-fiduciaria.com.co.

Los informes del revisor fiscal respecto a la Cartera Colectiva serán presentados de manera independiente a los referidos a La Fiduciaria.

Cláusula 3.3.2. Contralor Normativo

La Fiduciaria cuenta con un contralor normativo, quien será una persona independiente nombrada por la Junta Directiva de la sociedad, cuya principal función, además de las establecidas legalmente, es establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar que se cumpla con lo dispuesto en el reglamento de la Cartera Colectiva, el régimen de inversiones y las políticas definidas por la Junta Directiva en materia de inversiones, y, en general, toda la normatividad y medidas internas de buen gobierno corporativo, Código de Control Interno y transparencia comercial que tengan relación con la actividad de la cartera.

Para su designación, la Junta Directiva ha considerado como parámetros necesarios y obligatorios, además de su independencia, que la persona responsable de ejercer este cargo, cuente con altas cualidades profesionales y personales, y tenga amplia y reconocida experiencia en el sector financiero.

La identificación, el perfil profesional y los datos de contacto del Contralor Normativo serán dados a conocer a través de la página de Internet www.colmena-fiduciaria.com.co

Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al Revisor Fiscal y al Auditor Interno.

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1. Vinculación

Para ingresar a Rentafácil, el inversionista deberá conocer y aceptar las condiciones del prospecto dejando constancia de haber recibido una copia del mismo, aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto y demás aspectos señalados en las normas que hacen referencia al lavado de activos y financiación del terrorismo, los cuales le serán solicitados al momento de la vinculación.

Toda la información relativa a la cartera colectiva que se produzca, y que según el presente documento deba remitirse, será enviada a la dirección que registre el inversionista. Esta dirección permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de los medios establecidos para el efecto por parte de la Fiduciaria.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.2. del presente reglamento. La Fiduciaria deberá expedir una constancia documental de la entrega de los recursos y pondrá a disposición el documento representativo de la inversión.

Cada vez que se efectúen aportes a la Cartera Colectiva por parte del Inversionista, la Fiduciaria, mediante la emisión de un documento representativo de participaciones que pondrá a disposición de éste en sus instalaciones el día hábil inmediatamente siguiente, informará la cantidad de unidades que representa cada uno de los aportes.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, en los términos previstos en la Cláusula 1.4 del presente reglamento. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos serán informadas al momento de la vinculación del Inversionista.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas de la cartera colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de fax al No.2105040 ext.227. La Fiduciaria en su página web establecerá las demás líneas telefónicas o medios electrónicos que servirán para suministrar dicha información.

El monto mínimo para ingresar a la Cartera Colectiva es la suma de quinientos mil pesos m/c (\$500.000) y para permanecer en la misma, es la suma de doscientos mil pesos m/c (\$ 200.000). En este último caso, si el inversionista alcanza un monto mínimo por debajo del de permanencia, el plazo máximo para resolver esta situación será de un mes contado a partir de la fecha de envío del extracto del encargo de inversión, momento en el cual la Fiduciaria procederá a cancelar el encargo y consignar los recursos depositados en la cuenta que originalmente asignó el Inversionista para el efecto o pondrá a disposición del inversionista tales recursos, lo que implicará la generación de una cuenta por cobrar a su favor y a cargo de la Cartera.

Parágrafo 1. El horario de recepción de los aportes será informado a los Inversionistas en el momento de la apertura y podrá ser modificado, dando previo aviso a éstos a través de los canales de información que se mencionan en el presente reglamento, tales como la página web www.colmena-fiduciaria.com.co, extractos y rendiciones de cuenta..

Parágrafo 2. La Fiduciaria de manera excepcional podrá ejercer la facultad de no vincular a un potencial Inversionista, así como de cancelar encargos de inversión vigentes, en desarrollo del proceso de conocimiento del cliente de que tratan las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.

Parágrafo 3. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales a la cartera colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula. No existirá un valor mínimo para los aportes adicionales, salvo las transacciones por internet, cuyas limitaciones serán informadas a través de la página web de la entidad, y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.

Se deberá indicar de antemano qué aportes adicionales serían autorizados a los adherentes.

Parágrafo 4. En el evento en que exista más de un Inversionista, al momento de la vinculación deberá establecerse si su manejo será alternativo o conjunto y en caso que se omita dicha condición, se entenderá para todos los efectos que será alternativo.

Cuando la vinculación se efectúe a través de las redes del Banco Caja Social, las condiciones de manejo serán las mismas establecidas en la cuenta asociada.

Cláusula 4.2. Límites a la participación

Ningún inversionista podrá poseer, por sí o por interpuesta persona, más del diez (10%) por ciento del patrimonio de la Cartera Colectiva o el que definan las normas que regulan la materia en un futuro.

Cuando por circunstancias no imputables a La Fiduciaria algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, La Fiduciaria deberá dentro de los cinco días hábiles siguientes informar al inversionista a través de correo certificado para que éste ajuste la participación a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que le fue informado. Si llegada esa fecha no se ajusta la participación, La Fiduciaria efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por el Inversionista. En ausencia de instrucciones serán girados a la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación o en su defecto serán puestos a disposición del Inversionista, lo que implicará la generación de una cuenta por cobrar a su favor y a cargo de la Cartera.

Cláusula 4.3. Representación de los aportes

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en la cartera colectiva serán de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter de los títulos valores.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información: indicación que se trata de un derecho de participación, denominación de La Fiduciaria, identificación del Inversionista, monto del aporte, valor de la unidad vigente, número de unidades que representa la inversión, y la siguiente advertencia: "El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado."

Parágrafo. Los derechos de participación del inversionista serán susceptibles de cederse, caso en el cual La Fiduciaria deberá consentir en la cesión propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la cláusula 4.1. del presente reglamento. Los impuestos derivados de la cesión serán a cargo de los inversionistas según corresponda y su pago se realizará según los procesos que para el pago de impuestos aplique la Administradora. Es necesario precisar que para este evento se requerirá la cancelación del encargo de inversión a nombre del cedente y la apertura de uno nuevo cuyo titular será el cesionario.

Cláusula 4.4. Redención de derechos

Dado que Rentafácil es un producto a la vista, los Inversionistas tendrán la posibilidad de redimir sus recursos en cualquier momento. El pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar al día hábil siguiente a la solicitud. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la causación. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades. La redención deberá efectuarse mediante cheque o transferencia a la cuenta indicada por el inversionista.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el Inversionista.

Parágrafo. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Cláusula 4.5. Suspensión de las redenciones

La Asamblea de Inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a La Fiduciaria para no realizar la redención de participación por un periodo determinado, en circunstancias excepcionales, cuando estas correspondan a situaciones coyunturales del mercado, en las cuales se necesite que se mantengan las participaciones de los inversionistas en la cartera colectiva, con el fin de no realizar pérdidas al vender inversiones del portafolio de la cartera por desvalorización de los títulos y/o activos que lo componen.

Dicha suspensión podrá ser aprobada por la Asamblea de Inversionistas en caso de presentarse eventos: (i) en los cuales no exista la posibilidad de operar en los mercados por disposiciones gubernamentales o normativas coyunturales que así lo indiquen. determine se configure una situación económica o (ii) cuando factores de mercado coyunturales afecten de manera sustancial los precios de negociación de los títulos en los cuales están invertidos los recursos de las carteras colectivas, con el fin de evitar un detrimento patrimonial de los Inversionistas.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse Asamblea de Inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 8.3 (Asamblea) del presente reglamento.

De aceptar esta medida la Asamblea de Inversionistas deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de La Fiduciaria y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Capítulo V. Valoración

Cláusula 5.1. Valor de la Cartera Colectiva

El valor neto de la cartera colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente. Por su parte, el valor de precierre de la cartera colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo: El valor neto de la cartera colectiva será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 5.2. Valor de la unidad

El valor de la unidad de la cartera colectiva vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre de la cartera colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

Cláusula 5.3. Periodicidad de la valoración

La valoración de la cartera colectiva se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Capítulo VI. Gastos

Cláusula 6.1. Gastos

Estarán a cargo de la Cartera Colectiva:

- a. El costo del depósito y custodia de los activos de la cartera colectiva.
- b. La remuneración de La Fiduciaria.
- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la cartera colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- d. El valor de los seguros y amparos de los activos de la cartera colectiva, distintos a las coberturas de que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la cartera colectiva.
- f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- g. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos de la cartera colectiva.
- h. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la cartera colectiva
- i. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para la cartera colectiva.
- j. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reperto o repo y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- k. Los gastos de impresión y envío de: extractos, fichas técnicas y rendición de cuentas, así como comunicaciones que hagan referencia a información que deba suministrarse a los Inversionistas.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en el literal i. de la presente cláusula, los criterios objetivos que la Sociedad Administradora aplicará para la escogencia y remuneración de intermediarios para la realización de operaciones de la cartera colectiva, cuando tales intermediarios sean necesarios, son los siguientes:

- 1. La Fiduciaria cuando requiera de un intermediario para la adquisición y enajenación de activos, lo hará a través de Comisionistas de Bolsa Inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia, que tengan cupo de contraparte aprobado por el comité de inversiones. Para el efecto se suscribirán contratos de corretaje.
- 2. El Comité de Inversiones asignará cupo de contraparte a comisionistas que: (i) tengan como vinculado establecimientos de crédito o (ii) en caso de no tenerlos, se le haya otorgado una calificación de "A" en riesgo de contraparte por parte de una sociedad calificadora de valores debidamente autorizada.
- 3. Se seleccionará la firma comisionista de valores que ofrezca la alternativa de inversión más rentable después de descontar la comisión.
- 4. La comisión por la intermediación se pagará de conformidad con las condiciones de mercado en el momento de la negociación.

Cláusula 6.2. Comisión por Administración

La Fiduciaria percibirá como remuneración por la gestión de la cartera colectiva una comisión, tal y como se describe en la siguiente tabla:

RENTABILIDAD E. A.		
Desde	Hasta	Valor Comisión
	5%	1.0%
5.01%	En adelante	1.5%

La comisión será descontada diariamente, calculada con base en el valor neto del patrimonio de la respectiva cartera del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Comisión Diaria} = \text{Valor de cierre del día anterior} * \{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.}) \wedge (1/365)] - 1\}.$$

El traslado a La Fiduciaria de la comisión descontada diariamente, se efectuará de manera quincenal.

Capítulo VII. De la Fiduciaria

Cláusula 7.1. Obligaciones

La Fiduciaria deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

- 1. Invertir los recursos de la Cartera Colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento y su criterio profesional, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;
- 2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas;
- 3. Entregar en custodia los activos que integran el portafolio de la cartera colectiva, de conformidad con las normas vigentes;
- 4. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo de la cartera colectiva;
- 5. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos de la cartera colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
- 6. Efectuar la valoración del portafolio de la cartera colectiva y sus participaciones, de conformidad con las normas vigentes;
- 7. Llevar la contabilidad de la cartera colectiva separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
- 8. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a las carteras colectivas, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
- 9. Garantizar la independencia de funciones y de las áreas de administración de las carteras colectivas, en los casos en los cuales la ley así lo exija.
- 10. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de la cartera colectiva, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de la misma o su liquidación. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de La Fiduciaria y por el contralor normativo.
- 11. Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado de la cartera colectiva.
- 12. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de la cartera colectiva; y
- 13. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración de la cartera colectiva.

Cláusula 7.2. Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de La Fiduciaria:

- 1. Convocar a la Asamblea de Inversionistas.
- 2. Reservarse la facultad de que trata el parágrafo 2 de la cláusula 4.1. del presente documento.
- 3. Exigir el pago de la remuneración por administración de la cartera colectiva.
- 4. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
- 5. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
- 6. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 de la presente cláusula, terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista de la cartera colectiva, si a su juicio éste ha incumplido con alguna de sus obligaciones.
- 7. Podrá encomendar por su cuenta y a su nombre, en otras entidades legalmente facultadas para ello, la administración total o parcial de los activos que integren el portafolio de la cartera colectiva,

Capítulo VIII. De los Inversionistas

Cláusula 8.1. Facultades y Derechos.

Además de los expresamente previstos en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

- 1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones de la cartera colectiva, en proporción a su participación.
- 2. Examinar los documentos relacionados con la cartera colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Fiduciaria sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con 15 días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por La Fiduciaria, esta designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos

dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;

3. Ceder las participaciones en la cartera colectiva, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento;
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en la cartera colectiva.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 8.3.1. del presente reglamento.

Cláusula 8.2. Obligaciones.

Para el adecuado funcionamiento de la cartera Colectiva es necesario que los Inversionistas cumplan con las siguientes actividades:

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite La Fiduciaria, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera en relación con el conocimiento del cliente. Igualmente es obligación del Inversionista actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. del presente reglamento.
4. Informar a La Fiduciaria la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera según el presente reglamento.
5. Si lo requiere La Fiduciaria, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 8.3. Asamblea de Inversionistas

La Asamblea de Inversionistas es el órgano colegiado a través del cual los Inversionistas de la Cartera Colectiva tienen la posibilidad de tomar decisiones relacionada con aspectos de vital importancia para el funcionamiento de la misma y que aparecen descritos en la cláusula 8.3.3. siguiente.

Este órgano se regirá por los términos descritos a continuación y en lo no previsto en éstos por las normas del Código de Comercio que hacen referencia a la Asamblea de Accionistas de la Sociedad Anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

La Asamblea de Inversionistas se reunirá cuando sea convocada por La Fiduciaria, por el Revisor Fiscal, por Inversionistas de la cartera colectiva que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones, o por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 8.3.1. Convocatoria

La citación a la Asamblea de Inversionistas la realizará La Fiduciaria mediante convocatoria con una antelación de quince días hábiles a la reunión, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó y deberá publicarse en el diario La República y en la página de Internet www.colmena-fiduciaria.com.co. En el evento que sea necesario cambiar el medio de publicación, la Sociedad informará el nuevo nombre del periódico en el cual se efectuará la convocatoria a través de los extractos, la página web de la sociedad, la rendición de cuentas y demás medios de información de que trata el presente reglamento.

Cláusula 8.3.2. Quórum.

La Asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de Inversionistas que representen por lo menos el 70% de las participaciones de la respectiva cartera. Las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más uno de las participaciones presentes en la respectiva reunión.

Si convocada una Asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que se efectuará a los quince días calendario siguientes. En esa segunda Asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cláusula 8.3.3. Funciones

Son funciones de la Asamblea de Inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para la cartera colectiva;
2. Disponer que la administración de la cartera colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión de la cartera colectiva;
4. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.5. del presente reglamento.

Cláusula 8.3.4. Consulta Universal

La Fiduciaria podrá realizar una consulta escrita a todos los inversionistas de la respectiva cartera colectiva, como alternativa a la realización de Asambleas de Inversionistas, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma.
2. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada.
3. De forma personal, La Fiduciaria deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.
4. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a La Fiduciaria, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con la cartera colectiva. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.
5. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de La Fiduciaria de la respectiva cartera colectiva o al correo electrónico que La Fiduciaria destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.
6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones de la cartera colectiva, sin tener en cuenta la participación de La Fiduciaria.
7. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en la cláusula 8.3.2..
8. Para el conteo de votos La Fiduciaria deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.
9. La Fiduciaria deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente de la respectiva cartera colectiva y el Revisor Fiscal, y
10. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de La Fiduciaria.

Capítulo IX. Revelación de información

La Fiduciaria de la cartera colectiva pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de La Fiduciaria y de la inversión en la cartera colectiva. En esa medida, a continuación se describen los medios a través de los cuales esa información será suministrada.

Cláusula 9.1. Extracto de cuenta

La Fiduciaria pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en la cartera colectiva, y contendrá la siguiente información:

- La identificación del inversionista.
- Número del encargo fiduciario.
- Saldos inicial y final del periodo revelado en pesos colombianos y en Unidades.
- Valor de la Unidad al inicio y al final del periodo.
- Fechas de corte.
- El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales, los aportes, retiros y movimientos en general del periodo.
- Los rendimientos abonados y el valor de los impuestos descontados durante el periodo.
- La rentabilidad neta.

Este extracto deberá ser remitido dentro de los 15 días siguientes al último día de cada mes, por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.

Cláusula 9.2. Rendición de cuentas

La Fiduciaria rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por la cartera colectiva, el cual contendrá la siguiente información:

- Explicación acerca de las particularidades del portafolio de inversiones, los riesgos asociados con este y el desempeño de sus activos.
- Información prospectiva acerca de la composición del portafolio de inversión, los riesgos potenciales y los retornos obtenidos.
- Información cuantitativa y cualitativa acerca de los cambios materiales en el desempeño financiero de los principales activos del portafolio.
- Análisis y explicación de las variables del mercado y de los elementos macroeconómicos que afectaron la cartera.
- Análisis del comportamiento del sector y de los pares de la cartera colectiva.
- Análisis acerca de la dinámica del portafolio y los cambios en el periodo.
- Informe acerca del cumplimiento de las políticas de inversión y su injerencia dentro de los resultados obtenidos.
- Las recomendaciones o conclusiones materiales y generales que el comité de inversión haya realizado durante el periodo en materia de inversiones, emisores, definición de cupos de inversión, y políticas generales para la adquisición y liquidación de inversiones.
- Informe sobre los aspectos generales y materiales que el Comité de Inversiones y el Gerente de la Cartera consideran más relevantes en la definición de las estrategias de inversión para el siguiente semestre.

- Análisis de la variación y participación de los diferentes rubros del Balance y el Estado de Resultados de la Cartera.
- Análisis del comportamiento de la unidad en el período analizado.
- Análisis de la evolución de los gastos.
- Revelar el cumplimiento a lo establecido en el reglamento, respecto a la preferencia con que se cubrieron los gastos, la metodología de cálculo de la remuneración de la entidad y la escogencia y utilización de intermediarios cuando estos fueron necesarios.
- Informe sobre la rentabilidad neta y antes de descontar la remuneración de la administradora, y del efecto de la remuneración en la rentabilidad realmente percibida.

Este informe deberá presentarse cada 6 meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada Inversionista por medio de medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista., dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 9.3.Ficha técnica

La Fiduciaria, publicará en el sitio web: www.colmena-fiduciaria.com.co la ficha técnica de la cartera colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al corte del mes anterior.

Cláusula 9.4. Prospecto de inversión

El prospecto se dará a conocer previamente a la vinculación de los Inversionistas, dejando constancia del recibo de la copia escrita del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada y contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Información general de la cartera colectiva.
2. Política de inversión de la cartera colectiva.
3. Información económica de la cartera colectiva, donde se incluya la forma, valor y cálculo de la remuneración a pagar a La Fiduciaria, e información sobre los demás gastos que puedan afectar la rentabilidad de la cartera.
4. Información operativa de la cartera colectiva, incluyendo la indicación de los contratos vigentes de uso de red de oficinas y de corresponsalía local que haya suscrito La Fiduciaria.
5. Medios de reporte de información a los inversionistas y al público en general.

Cláusula 9.5. Sitio web de La Fiduciaria

La Fiduciaria cuenta con el sitio web: www.colmena-fiduciaria.com.co, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada, adicional a toda la información mencionada en el presente reglamento, la siguiente:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica de la cartera colectiva, debidamente actualizados.
2. Rentabilidad después de comisión.
3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta La Fiduciaria.
4. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
5. Entidad aseguradora, coberturas y su vigencia, en los términos previstos en la cláusula 1.7. del presente reglamento.

Capítulo X Liquidación

Desde 1991 Rentafácil, antes Fondo Común Ordinario Colmena, ha desarrollado su objeto de manera continua y permanente dentro del marco legal y contractual respectivo, sin que se haya presentado ningún evento que configure una causal para su liquidación. Sin embargo, es necesario precisar las razones por las cuales podría presentarse la liquidación de la Cartera Colectiva:

1. El vencimiento del término de duración;
2. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar la cartera colectiva;
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de La Fiduciaria de liquidar la cartera colectiva;
4. Cualquier hecho o situación que coloque a La Fiduciaria en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio de la cartera colectiva esté por debajo del monto mínimo establecido por la Ley. Esta causal será enervada, siempre que, a partir de la fecha en la cual se configure, el patrimonio de la cartera colectiva muestre una tendencia ascendente durante un periodo máximo de dos (2) meses, de forma tal que, al final de dicho periodo, el valor de los activos sea igual o supere el monto mínimo establecido.
6. La toma de posesión de La Fiduciaria, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación de la cartera colectiva por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia;
7. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, La Fiduciaria deberá comunicarla de manera inmediata y por escrito a la Superintendencia Financiera y a los inversionistas, a través de medio impreso y por la página web, a más tardar el día hábil siguiente de la ocurrencia de la causal inversionista.

Cláusula 10.1. Procedimiento

La liquidación de la Cartera Colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, la cartera colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 descritas en este capítulo, La Fiduciaria procederá a convocar a la Asamblea de Inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º mencionadas en el presente capítulo, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración de la cartera colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar carteras colectivas, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la Asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso de la cartera colectiva al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la Asamblea de Inversionistas deberá decidir si La Fiduciaria desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que La Fiduciaria adelantará la liquidación.
6. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio de la cartera colectiva, en un plazo de 15 días.
7. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, serán entregados a los Inversionistas, en proporción a sus participaciones;
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto de la presente cláusula.
9. No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los Inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo de la cartera colectiva, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;
10. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) La Fiduciaria abonará los recursos correspondientes a los Inversionistas a las cuentas bancarias informadas;
 - b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
 - c) En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.
11. La Fiduciaria y el Revisor Fiscal de La La Fiduciaria deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrados adecuadamente a los inversionistas.

Capítulo XI. Modificaciones al reglamento

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobados por la Junta Directiva de La Fiduciaria y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en el sitio web de La Fiduciaria.

Con el fin de proteger los derechos de los Inversionistas, cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los mismos, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante una publicación en el diario La República, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse de la cartera colectiva en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones. Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los inversionistas hayan registrado en La Fiduciaria.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista. Se entenderá como recibo efectivo el envío de la comunicación cuando esta se haga por correo certificado o la constancia de entregado y leído del correo electrónico remitido al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.